

Nota relativa a la solicitud presentada por la República de Uzbekistán con objeto de beneficiarse de los regímenes especiales de estímulo a la protección de los derechos laborales

(2002/C 189/03)

La Comisión ha recibido una solicitud de la República de Uzbekistán, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2501/2001 del Consejo, de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004 ⁽¹⁾ para beneficiarse de los regímenes especiales de estímulo a la protección de los derechos laborales.

Estos regímenes especiales de estímulo ofrecen preferencias arancelarias adicionales a los países que cumplen efectivamente las normas fijadas por los convenios de la OIT en relación con el trabajo forzado, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la no discriminación en materia de empleo y trabajo y la abolición efectiva del trabajo infantil.

Las condiciones para solicitar los regímenes especiales de estímulo se fijan en el título III del Reglamento (CE) nº 2501/2001.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 15 de ese Reglamento, en la solicitud se deberá proporcionar información general relativa a:

- la legislación nacional a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y las medidas de aplicación de ésta,
- todos los sectores en los que no se aplique dicha legislación.

Mediante carta de 30 de abril de 2002, Uzbekistán proporcionó a la Comisión información sobre los puntos anteriores.

Toda persona natural o jurídica interesada podrá enviar observaciones sobre esta solicitud en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de esta nota a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Unidad C.3
Despacho CHAR 9/32
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 63 54

⁽¹⁾ DO L 346 de 31.12.2001, p. 1.